



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003078-2016-00604-00

En atención al recurso allegado por la apoderada de la parte demandada, por secretaría corrásele traslado según lo indicado en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 319 del mismo código.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf285a6bc803fe96a26b3c9761e1177ef26986bad8ffd2eefcd49f13e3175e**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00106-00

En atención al memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada **CLAUDIA PATRICA MERLANO MARTÍNEZ** al poder conferido por la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7bf370cf0092df1e36a67075b20a04e74a70c431611386a49b23ce2de194eb**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00106-00

En atención a la certificación bancaria allegada por el parte actora, la secretaría deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 22 de junio de 2022, dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, respecto del levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dec5d82b9178119908e6af81917a6b34786b35ec5e1a25cb70cff65092c09d**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00174-00

En atención al escrito que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 2 de junio de 2022, para lo cual se **DESIGNA** como liquidador a **OCHOA CADAVID LUIS CARLOS**, quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 1/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9541250803e65ed68c755fd765c0da0afd56ce73a809b12edbc0ecc3a452c5ea**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00444-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C. en auto de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual declaró la nulidad a partir de la sentencia de 14 de julio de 2020, así como del fallo complementario de 22 de julio de 2020, inclusive, y ordenó rehacer la actuación afectada, “*emitiendo una decisión frente a las pruebas pedidas por la parte demandante*”.

Conforme con lo anterior, este juzgado dispone:

(i) Tener por notificado al extremo demandado, quien no contestó la demanda.

(ii) A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **9:15 A.M., DEL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal, celeridad y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde este momento se decretan las siguientes pruebas:

(a) **De oficio:** Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto la demandante como el representante legal de la sociedad demandada.

(b) **De la parte demandante:**

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 202 del C.G.P. declarar el interrogatorio de parte del LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S., el cual se absolverá a través de su representante legal.

-TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 168 y 212 del Código General del Proceso, se RECHAZAN los testimonios de Gloria Inés Escobar Ballén y William Orlando Debía Almonacid. La solicitud de testimonios se limitó a manifestar: “*solicito al despacho se fije fecha y hora a fin de que se reciban los siguientes testimonios*”. Seguidamente identificó a dos testigos y señaló sus “*direcciones de notificación*”. Contrastada esta solicitud con la exigencia del artículo 212 del C.G.P., se advierte que la referida solicitud probatoria no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, en la medida en que se limitó a manifestar los datos en los cuales podrían ser citados los testigos,



pero omitió enunciar concretamente los hechos objeto de prueba con las pruebas cuyo decreto solicitó.

-DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial el dictamen anunciado en su escrito de reforma de demanda, cuyo propósito es determinar el lucro cesante por el valor estimado de ganancia esperada y no recibida del negocio del restaurante escolar.

(c) De la parte demandada

La sociedad demandada no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, pese haberse notificado en debida forma del presente asunto, tal como consta en el plenario.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **LIFESIZE // TEAMS** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 1322 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE // TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 1/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f242f38c7b32e3d39643a288bbca3998d91762209092f09f4fec3489b404012c**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 110014003037-2018-00772

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciase al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencias Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que informe a esta sede judicial la fecha en la cual se llevó acabo la inscripción del trámite sucesoral No. 2013-00006 en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37b819c260019da598666bc6f2ae969d8431bc26765f8608dbcbec346b3bd19**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00946-00

En atención al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la sociedad demandante a la abogada **CARMEN LUCÍA CASTRO ALCARCEL**, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d17fae6cba3cf03825cbf8f5677dca3156bb1aa7893d32ddf2a410ed4a655**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00946-00

Luego de revisado el expediente, se advierte lo siguiente. El extremo demandante acreditó que realizó las gestiones para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. En efecto, acreditó la entrega exitosa del citatorio. Sin embargo, como consta en el expediente, el extremo demandado no compareció a notificarse personalmente al juzgado (numeral 5, artículo 291 del C.G.P.). Así las cosas, lo que procede, es la práctica de la notificación por aviso (numeral 6, artículo 291 del C.G.P.), conforme se ordenó desde el auto de 5 de abril de 2022 y cuya acreditación no se encuentra en el expediente. Razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6116e298cbdc68baf76becdfa5ccdf402d3ef8b10881abdbfeeb7ac99689d16c**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 110014003037-2019-00288

(i) Téngase en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2022, el curador ad litem Daniel Alfonso Zamudio Ramos contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, acreditando haber enviado copia del mismo escrito al apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica fscoabogados.asociados@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, tal como consta en el plenario. En el término previsto por el artículo 442 del C.G.P., la parte ejecutante no se pronunció sobre la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem. Así mismo, en la demanda y en la contestación únicamente se solicitaron pruebas documentales.

(ii) Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

(a) De la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

(b) De la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

(iii) De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”
(Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita. No obstante, no se dará traslado a las partes para que



presenten alegatos de conclusión dado que, “*la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural*”.¹

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA
VARGAS
Secretario.**

¹ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969aff69a6849b7cd30d498aa6994c6fa88b855cd5764b9f1a6a56a578ab3f0**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00619-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.121.276,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

1. Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG**, como subrogatario legal en la suma de **\$41.855.065.00** cancelada a **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con la documental allegada.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e592ae060e3e95b96f1d048dec1db1b6a3ff37d9bc104161ec3371c34dd343f6**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00749-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el CURADOR AD LITEM de CAROLINA CASTIBLANCO MOLANO, JAZMÍN ROCÍO CASTIBLANCO Y GILMA LUCÍA CASTIBLANCO MOLANO EN SU CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS DE JOSE ROGELIO CASTIBLANCO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir se notificó personalmente y dentro del término legal contestó la demanda formulando la excepción genérica.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Para continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el curador ad litem en el expediente digital, se hace necesario REQUERIR y OFICIAR **por Secretaría a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA RESPECTIVA** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación informe al juzgado sobre el trámite impartido al oficio N° 0814 del 01 de marzo de 2021, el cual fue remitido a esa entidad el 15 de marzo de 2021 como se aprecia del expediente digital. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo copia del oficio 0814 del 01 de marzo de 2021 y comprobante de envío.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f086c4eea36e7f5dcd725850f53bd5e5dfb3af89067da9a2638e2197e5efd16**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00061-00

Una vez revisado el expediente digital, el Despacho advierte que para poder continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección electrónica a la que notificó al extremo demandado, de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le requiere a la parte actora para que en el mismo término acredite que junto con la notificación fueron remitidos todos los anexos necesarios para surtir el traslado en debida forma, conforme lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Solo se remitió el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el escrito de la demanda, debiéndose remitir además la totalidad de los anexos y documentos que hacen parte de la demanda, documentos necesarios para surtir el traslado.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817488d76e4c54c556cd430860061e2e2d5de14a9e5f966bdfa8e7c2b72b637**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00105-00

En atención de la solicitud elevada en el expediente digital y atendiendo a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **MANUEL ASDRUBAL PERTÚZ FLÓREZ**

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

TERCERO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eed3eb39fa3b28d817650134c1b7f2efe63114239cb9097db0931d363a526e0**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00575

En atención al informe secretarial que antecede, del poder allegado obrante en el expediente digital se decidirá una vez se reanude el proceso el cual fue suspendido HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022, en la audiencia inicial realizada el 8 de febrero de 2022.

En consecuencia, una vez se cumpla el término de suspensión, Secretaría deberá ingresar el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4190ebe0ff1b6fc0d350e1e6745edb6cac094ad2f0a29683bd814eb988652df3**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00713

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN S.A.S.** en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eb2c6b5b586fc543498630d9092aa42ed55e820117c14255bb4eaab583aafd**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00713-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 16 de septiembre de 2021, obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de PAOLA GIOVANNA GONZÁLEZ COLMENARES para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a PAOLA GIOVANNA GONZÁLEZ COLMENARES mediante el aviso de que trata el artículo 292 C.G.P. No obstante lo anterior, la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha providencia calendada el 16 de septiembre de 2021 obrante en el expediente digital.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.916.912.00 M/cte**. Esta suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5181550b79ad516472cec8eab9b66befc90d17c32ecc1748dc68839de67d4**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00103-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.727.581,00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante estando el proceso al despacho, visible en el expediente digital, por Secretaría córrase el traslado de la liquidación al extremo pasivo por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20343d2a6216555f93aa5d0ae65e2376643d5a552e360ee33d33eba21b38c84f**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00131-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada por el liquidador que se había designado, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

SE DESIGNA como liquidador a **LUZ DARY GARZÓN GUTIÉRREZ** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8238cd3563076b0d41f586f566dacb8a8b384969e02612b539f9deceaaee4fb2**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00143

Téngase en cuenta que, para los fines legales pertinentes, que la abogada Esmeralda Pardo Corredor apoderada de BBVA COLOMBIA, DESISTIÓ del recurso de reposición y en subsidio apelación que había presentado el pasado 04 de abril de 2022 contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, se dispone que, por secretaría se archiven las diligencias con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7760877011148536795308c9fddfa60994948af8de6166eee31e88fe98a4d81**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00591-00

Una vez revisado el expediente digital el Despacho advierte que para poder continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegué las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección electrónica a la que notificó al extremo demandado, de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6628b3e7d312677b62971b80975102ca5825709b82f33bfe9c989b6a3a41d5be**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00777-00

Téngase en cuenta que la demandada JUDDY HAYLEY FARFÁN MORENO se notificó de manera personal como se evidencia del acta obrante en el expediente digital y dentro del término legal concedido contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y proponiendo incidente de nulidad.

De conformidad con lo consagrado en el **Art. 134 del C.G.P**, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la demandada para lo pertinente

Secretaría proceda remitiendo el link del expediente virtual a la parte demandante y a su apoderado.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ANDRÉS GÓMEZ ESGUERRA como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am
ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dea44bad9dc517084e2464b6837171ba67058e6ff615f9e0389edabc1772256**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00926-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- De conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹, acredite que el poder que le fue conferido para adelantar el presente trámite fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 1/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652470d92d66dcecc98adc7aaf980777f23e09dee15fdcd0ead9b908321e140**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01166-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA)** contra **HUMBERTO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$39.819.138,06** por concepto de capital, contenido en el pagare distinguido con **No. 00130158009608631830** con fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2022.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-



dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°134 de fecha 01-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37df82a1b4df959557bd21d4bd82af3ea7380e8a6df1a87a6ff50e547fb12c76**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-01170-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Sírvase allegar las evidencias donde conste que la dirección electrónica: OHIOCUBO@YAHOO.ES corresponde a la informada por la demandada, tal como lo afirma en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2- De conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹, acredite que el poder que le fue conferido para adelantar el presente trámite fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 1/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9872f7145df8522bab66a9cb7394d5d8c4a38c1fec678a8189279aa309d9dc**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-01180-00

Procede el Despacho al estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WDG-769** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARGARITA GARZÓN GUZMÁN**.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se inició el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, tal como lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31¹ del Decreto 1835 de 2015. En efecto:

- (i) Para iniciar el trámite del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que, en el presente caso, tuvo lugar el **27/08/2021**.
- (ii) Revisada el acta de reparto con la cual se asignó el presente trámite a esta Sede Judicial, se evidencia que la parte interesada radicó acción de pago directo solo hasta el día **18/11/2022**.

Por lo anterior, es evidente que la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo no cumple con los requisitos establecidos para ello, pues han transcurrido más de 30 días desde la inscripción del formulario de ejecución hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas **WDG-769** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARGARITA GARZÓN GUZMÁN**.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 134 de fecha 1/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03139ca4d463d44df386b4c30590cbecf0ba88afcb35ce060ad083a48ee444c**

Documento generado en 30/11/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>